

GENERAL ROCA, 09 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**L., J. A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C C-2RO-1270-14)**" **Expte. N° RO-12849-F-0000**, de los que

RESULTA: Que en función de haberse dictado con fecha 19-9-2022 última sentencia reevaliativa que declara la restricción de la capacidad del Sr. J.A.L. DNI N° 2. para la realización de actos de disposición y administración de bienes únicamente, estableciendo que J. deberá tomar éstas decisiones con el complemento y figura de apoyo, todo en mérito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

Que en función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 18-8-2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 19-8-2025 interviene la Defensoría de Menores e Incapaces.

Con fecha 7-11-2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, de la misma se desprende que no han habido variaciones significativas respecto a la practicada con fecha 21 de mayo de 2021. Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que la entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC se celebró de manera presencial el día 28-4-2026.

Que el día 30-4-2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces, quien entiende que debe continuar la restricción de capacidad del causante, debiendo continuar ejerciendo como figura de apoyo la Sra. L.B.C. (hermana).

El día 8-5-2026 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado -incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que respecto a las habilidades de su vida diaria ha sostenido el mismo grado de autonomía que en la evaluación de 2021.

Señala el informe que persisten limitaciones para ejecutar actividades instrumentales de la vida diaria, ya que si bien ha adquirido elementos de lectoescritura, que le permiten leer y escribir su nombre y oraciones sencillas, no cuenta con una adecuada capacidad para comprender la implicación de actos administrativos trascendentales, como ser compra o venta de bienes, actividades para las cuales necesita de la asistencia de una figura de apoyo. Cuenta con conocimientos numéricos que le permiten realizar cálculos simples, pero presenta dificultades para identificar el valor del dinero, por lo que para la realización de compras, necesita asistencia de una figura de apoyo. Puede orientarse en el espacio, logrando movilizarse de modo autónomo en lugares conocidos, que se traslada a pie o utilizando el transporte público. Ha logrado adquirir habilidades básicas para hacer uso de telefonía celular, utilizando el mismo para comunicarse por escrito y oralmente mediante mensajes de texto, llamadas o mensajería por whatsapp, así como para acceder a buscar información en internet.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista puedo apreciar que no han existido cambios desde la ultima evaluación cuestión afirmada por la figura de apoyo. Ambos desean continuar de idéntica manera.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de su cuadro de base de trastorno mental -Psicosis Postraumática- con deterioro cognitivo leve manifestado desde los nueve (9) años de edad.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de tal forma que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía y capacidad condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía. Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión.

Respecto de la autonomía patrimonial, que incluye la independencia en la actividad socioeconómica, carece de capacidad para realizar actividad remunerada, no

puede autoproversearse de sustento y vivienda. Con limitaciones para identificar el valor del dinero. También requiere una figura externa de apoyo y estímulo en la gestión de la vida cotidiana.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia y que más arriba se enumeran, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero).

En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 19-9-2022.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de J.A.L.D.2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Establecer la continuidad de la Sra. L.B.C.D.N.2. como figura de apoyo, con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de J..
- 4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de junio de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.
- 5) Difiero la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

- 6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado de transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).
- 7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.
- 8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA